REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 067-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 MAR. 2018

Vistos, el Informe Nº 228-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 780-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 020-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR, la Carta N° 003-CL-2018 y el Informe N° 016-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de diciembre de 2013, Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 029-2013-ED/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Obra Nueva y Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Manuel Iturregui – Lambayeque – Lambayeque – Lambayeque", posteriormente, con fecha 25 de marzo de 2014, se suscribió el Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, con el CONSORCIO LAMBAYEQUE conformado por las empresas CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 6´577,174.33 (Seis Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta y Cuatro con 33/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 16 de enero de 2017, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 47 que contiene el Laudo Arbitral de Derecho seguido por el Contratista contra la Entidad, a través del cual resolvió:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADAS** la primera y la segunda pretensiones principales de la demanda del Contratista.
SEGUNDO: Declarar **FUNDADAS** la tercera y cuarta pretensiones principales de la demanda del Contratista y, en consecuencia, se declara aprobada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por noventa (90) días calendario y se ordena a la Entidad, el pago a favor del Contratista de S/ 273,106.57 (Doscientos Setenta y Tres Mil Ciento Seis con 57/100 Soles) incluido IGV, además los intereses legales calculados desde el 06 de enero del 2015 y hasta la fecha efectiva de su cancelación y, por último se declara ineficaz la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED del 27 de octubre del 2014.
TERCERO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la quinta pretensión principal de la demanda del Contratista, y en consecuencia, se ordena a la Entidad pagar al Contratista el monto de S/ 37,712.90 (Treinta y Siete Mil Setecientos Doce con 90/100 Soles), más los intereses legales calculados desde el 06 de enero del 2015 y hasta la fecha efectiva de pago.
CUARTO: Declarar **FUNDADAS** la primera y segunda pretensiones principales acumuladas del Contratista e INFUNDADAS la primera y segunda pretensiones principales de la reconvención de la Entidad. En consecuencia, se declara válida la resolución de CONTRATO efectuada por el Contratista mediante Carta Notarial N° 074-2014-CL del 12 de diciembre del

2014 e invalida aquella efectuada por el Entidad. Carece de objeto pronunciarse acerca de la primera pretensión subordinada a la segunda pretensión principal.

QUINTO: Declarar **FUNDADA** la tercera pretensión principal acumulada del Contratista y, en consecuencia, se declara válida la Constatación Física e Inventario de Obra y se tiene por entregada la obra el 22 de diciembre del 2014.

SEXTO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la cuarta pretensión principal acumulada del Contratista y, en consecuencia, ordenar a la Entidad el pago del Contratista de la suma de S/ 2,823.48 (Dos Mil Ochocientos Veintitrés con 48/100 Soles), por los gastos incurridos por este último en la tramitación de la resolución del CONTRATO, Constatación Física e Inventarios, más los intereses legales desde el 19 de marzo del 2015 y hasta la fecha efectiva de pago.

SEPTIMO: Declarar **INFUNDADA** la quinta pretensión principal acumulada del Contratista.

OCTAVO: Declarar **FUNDADA** la sexta pretensión principal acumulada del Contratista y, en consecuencia, se ordena a Entidad pagar a favor del Contratista los costos que este haya incurrido por la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, de Adelanto Directo, de Adelanto de Materiales y Fiel Cumplimiento del Adicional de Obra N° 01 desde el 12 de diciembre del 2014 hasta la fecha de su devolución, más los intereses legales desde el día siguiente de la notificación de las pretensiones acumuladas, es decir, desde el 19 de marzo del 2015 y hasta la fecha efectiva de pago.

NOVENO: Declarar **FUNDADA** la excepción de incompetencia planteada por Entidad respecto a la séptima pretensión principal acumulada del Contratista, dejando a salvo el derecho del Contratista a que se le pague en la liquidación del Contrato la suma de S/ 53,221.25 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintiuno con 25/100 Soles) aprobada por la propia Entidad.

DÉCIMO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la octava pretensión principal acumulada del Contratista y, en consecuencia, se ordene a Entidad pagar a favor del Contratista la suma de S/ 236,369.14 (Doscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 14/10 Soles) más el IGV, además de los intereses legales desde el 19 de marzo del 2015 y hasta la fecha efectiva de pago.

UNDÉCIMO: Declarar **FUNDADA** la novena pretensión principal acumulada del Contratista y, en consecuencia, ordenar a Entidad pagar a favor del Contratista la suma de S/ 201,256.76 (Doscientos Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 76/100 Soles) incluido IGV, más los intereses legales desde el 19 de marzo del 2015 y hasta la fecha efectiva de pago.

DUODÉCIMO: Declarar **INFUNDADA** la tercera pretensión principal de la reconvención del Entidad.

DÉCIMO TERCERO: FIJAR los honorarios de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral en la suma de S/ 11,748.28 (Once Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 28/100 Soles) netos a los que deberán agregarse los impuestos correspondientes y los servicios de la Secretaría Arbitral en la suma de S/ 9,554.44 (Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 44/100 Soles) más el IGV, conforme a las liquidaciones de honorarios dispuestas por este Tribunal Arbitral.

DÉCIMO CUARTO: DISPONER que cada parte asuma el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de los árbitros y del secretario arbitral. Fuera de estos conceptos, cada parte asumirá los gastos, costos y costas que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios de sus abogados, entre otros.

Que, con fecha 28 de marzo de 2017, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 50 que contiene la interpretación de Laudo de Derecho, a través del cual resolvió, entre otros: PRIMERO.- declarar IMPROCEDENTES los pedidos de interpretación propuestos por la Entidad; SEGUNDO.- declarar IMPROCEDENTE el pedido de interpretación propuesto por el Contratista;

Que, mediante Oficio N° 7099-2017-MINEDU-PP, recibido por la Entidad el 17 de mayo de 2017, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación informó sobre la conclusión del proceso arbitral e interposición de recurso de anulación parcial de Laudo;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 067-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 MAR. 2018

Que, con Carta N° 006-2017-CL, recibida por la Entidad el 04 de julio de 2017, el Contratista solicitó el cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho, notificado con Resolución N° 47, indicando que el mismo se encuentra consentido;

Que, por Oficio N° 12248-2017-MINEDU-PP, recibido por la Entidad el 16 de agosto de 2017, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, señaló: *"(...) al haberse resuelto en este arbitraje íntegramente las controversias suscitadas en la ejecución del mencionado contrato existe un procedimiento de liquidación del contrato de obra pendiente de realizarse, ello de conformidad con lo regulado con el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que teniendo en consideración que los montos reconocidos por el Tribunal Arbitral (en el Laudo Arbitral) al Contratista serian determinantes para conocer el costo total de la obra y el saldo económico de la misma; razón por la cual dichos montos deberían ser incluidos en la liquidación correspondiente, y no bajo los alcances de la Ley N° 30137, a fin de no generar un posible doble pago;*

Que, a través del Oficio Nº 4180-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de diciembre de 2017, la Entidad, en virtud del Informe Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR, elaborado por la Especialista de Liquidaciones el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, le notificó la liquidación del Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, en base al Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 47 del Tribunal Arbitral, determinando un monto total de inversión de S/ 2'068,863.00 (Dos Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; existiendo un saldo favor del Contratista por el monto de S/ 717,274.50 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles) en efectivo; asimismo, señaló que existe un saldo a cargo del Contratista por el monto de S/ 2'067,620.69 (Dos Millones Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veinte con 69/100 Soles) que comprende: S/ 1'857,377.20 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Siete con 20/100 Soles) por concepto de adelantos, S/ 205,218.49 (Doscientos Cinco Mil Doscientos Dieciocho con 49/100 Soles) en Impuesto General a las Ventas, y S/ 5,025.00 (Cinco Mil Veinticinco con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de liquidación conforme a la Resolución Jefatural N° 4125-2013-ED, debido a que el Contratista no presentó su expediente de liquidación debidamente sustentado con la documentación y cálculos detallados; por otro lado, indicó que: i) el reconocimiento de mayores gastos financieros, así como, sus intereses en los que incurrió el Contratista por la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato durante la realización de la controversia, no se realiza en esta etapa de la liquidación, ya que el costo de la renovación de la carta fianza, no es un costo de la obra y por consiguiente tampoco sus intereses, y ii) para el cálculo de los reintegros de la liquidación se ha

considerado los procedimientos señalados para las formulas polinómicas, mediante el Decreto Supremo Nº 011-79-VC, sus modificatorias ampliaciones y complementarias;

Que, mediante Carta N° 001-CL-2018, recibida por la Entidad el 03 de enero de 2018, el Contratista presentó las observaciones a la liquidación del Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, señalando que no se ha consignado el importe de ejecución de cartas fianzas de adelanto directo y de adelanto de materiales; asimismo, señaló que con Carta 003-2017-CL de fecha 10 de mayo de 2017 presentó la liquidación del contrato de obra, la misma que fue devuelta por la Entidad a través del Oficio N° 7032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, indicando que exististe un proceso de anulación parcial de laudo; por lo que no corresponde que asuma ningún pago por elaboración de la liquidación; en ese sentido, determinó que el saldo final a favor del Contratista es por la suma de S/ 885,852.71 (Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 71/100 Soles) incluido IGV;

Que, por Oficio Nº 389-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de febrero de 2018, la Entidad, en virtud del Informe Nº 016-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR, elaborado por la Especialista de Liquidaciones, se pronunció respecto a las observaciones formuladas por el Contratista a la liquidación del Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, concluyendo que el monto total de inversión es de S/ 2'068,863.00 (Dos Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; existiendo un saldo total a favor del Contratista por el monto de S/ 717,274.50 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles) en efectivo y un saldo a cargo por el monto de S/ 210,243.49 (Doscientos Diez Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 49/100 Soles), que comprende: S/ 205,218.49 (Doscientos Cinco Mil Doscientos Dieciocho con 49/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas y S/ 5,025.00 (Cinco Mil Veinticinco con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de liquidación;

Que, a través de la Carta N° 003-CL-2018, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2018, el Contratista emitió la conformidad al pronunciamiento efectuado por la Entidad mediante Oficio Nº 389-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, respecto de la liquidación del Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS;

Que, mediante el Informe N° 020-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR, de fecha 09 de febrero de 2018, la Especialista de Liquidaciones indicó que la Liquidación del Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS para la ejecución de la obra, elaborada por la Entidad y con la observación del Contratista, quedó consentida, por lo que, determinó que el monto total de inversión es de S/ 2'068,863.00 (Dos Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; con un saldo total a favor del Contratista por el monto de S/ 717,274.50 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles) en efectivo; y un saldo a cargo por el monto de S/ 210,243.49 (Doscientos Diez Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 49/100 Soles), que comprende: S/ 205,218.49 (Doscientos Cinco Mil Doscientos Dieciocho con 49/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas y S/ 5,025.00 (Cinco Mil Veinticinco con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de liquidación;

Que, con Memorándum N° 780-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Ejecución de Obras, de la Unidad a su cargo, motivo por el cual recomendó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 067-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 MAR. 2018

notificación correspondiente, toda vez que la liquidación ha quedado consentida por el Contratista con las observaciones efectuadas por la Entidad;

Que, a través del Informe Nº 228-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 14 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° Licitación Pública N° 029-2013-ED/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Obra Nueva y Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Manuel Iturregui – Lambayeque – Lambayeque – Lambayeque", elaborada por la Entidad y con la conformidad del Contratista, de acuerdo con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida, de conformidad con lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 020-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, en su parte pertinente establece: *"Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente"*;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece: *"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes*

observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. (…)";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 228-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 780-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 020-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR, la Carta N° 003-CL-2018 y el Informe N° 016-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR;

De conformidad con lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1</u>.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 029-2013-ED/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Obra Nueva y Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Manuel Iturregui – Lambayeque – Lambayeque – Lambayeque", a cargo del CONSORCIO LAMBAYEQUE conformado por las empresas CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 4 que forma parte de la presente Resolución:

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 067-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 MAR. 2018

Monto de Inversión total	**S/ 2'068,863.00** (Dos Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas
Saldo a favor del Contratista	**S/ 717,274.50** (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles) en Efectivo.
Saldo a cargo del Contratista	**S/ 205,218.49** (Doscientos Cinco Mil Doscientos Dieciocho con 49/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas. **S/ 5,025.00** (Cinco Mil Veinticinco con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de liquidación.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Contratista, el saldo a su favor establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, así como la recuperación del saldo a su cargo.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO LAMBAYEQUE, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° EEO H. BARTUREN Coordinador (e) de Ejecución de Obras PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Programa Nacional de Infraestructura Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CARGO
UGEO
PRONIED

PERÚ | Ministerio de Educación | Viceministerio de Gestión Institucional | Programa Nacional de Infraestructura Educativa | Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONSORCIO LAMBAYEQUE
RECEPCIÓN
FECHA 15/03/18
HORA 03:30 PM
RECIBIDO

Lima, 15 MAR. 2018

OFICIO Nº 902 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
CONSORCIO LAMBAYEQUE
Conformado por las empresas CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A.
Prolongación La Dalias N° 123, Urbanización Valle Hermoso
Santiago de Surco - Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS
Expediente: 19963-2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Programa Nacional de Infraestructura Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° EFO H. BARTURÉN Coordinador (e) de Ejecución de Obras PRONIED

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 067 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que aprueba la liquidación final del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Obra Nueva y Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Manuel Iturregui – Lambayeque – Lambayeque – Lambayeque".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

LMBF/CAHG

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME Nº 228-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Liquidación de Contrato de Obra:** "Obra Nueva y Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Manuel Iturregui – Lambayeque – Lambayeque – Lambayeque"
Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS
Contratista: CONSORCIO LAMBAYEQUE

Referencia : 1) Memorándum N° 780-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
2) Informe N° 020-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR
3) Carta N° 003-CL-2018
4) Informe N° 016-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR
Expediente N° 19963-2017

Fecha : Lima, 15 MAR. 2018

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

I. Antecedentes.-

1.1. Con fecha 12 de diciembre de 2013, Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 029-2013-ED/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Obra Nueva y Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Manuel Iturregui – Lambayeque – Lambayeque – Lambayeque", posteriormente, con fecha 25 de marzo de 2014, se suscribió el Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, con el CONSORCIO LAMBAYEQUE conformado por las empresas CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 6´577,174.33 (Seis Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta y Cuatro con 33/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la obra.

1.2. Con fecha 16 de enero de 2017, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 47 que contiene el Laudo Arbitral de Derecho seguido por el Contratista contra la Entidad, a través del cual resolvió.

PRIMERO: Declarar INFUNDADAS la primera y la segunda pretensiones principales de la demanda del Contratista.
SEGUNDO: Declarar FUNDADAS la tercera y cuarta pretensiones principales de la demanda del Contratista y, en consecuencia, se declara aprobada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por noventa (90) días calendario y se ordena a la Entidad, el pago a favor del Contratista de S/ 273,106.57 (Doscientos Setenta y Tres Mil Ciento Seis con 57/100 Soles) incluido IGV, además los intereses legales calculados desde el 06 de enero del 2015 y hasta la fecha efectiva de su cancelación y, por último se declara ineficaz la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED del 27 de octubre del 2014.
TERCERO: Declarar FUNDADA EN PARTE la quinta pretensión principal de la demanda del Contratista, y en consecuencia, se ordena a la Entidad pagar al Contratista el monto de S/ 37,712.90 (Treinta y Siete Mil Setecientos Doce con 90/100 Soles), más los intereses legales calculados desde el 06 de enero del 2015 y hasta la fecha efectiva de pago.

CUARTO: Declarar FUNDADAS la primera y segunda pretensiones principales acumuladas del Contratista e INFUNDADAS la primera y segunda pretensiones principales de la reconvención de la Entidad. En consecuencia, se declara válida la resolución de CONTRATO efectuada por el Contratista mediante Carta Notarial N° 074-2014-CL del 12 de diciembre del 2014 e invalida aquella efectuada por el Entidad. Carece de objeto pronunciarse acerca de la primera pretensión subordinada a la segunda pretensión principal.
QUINTO: Declarar FUNDADA la tercera pretensión principal acumulada del Contratista y, en consecuencia, se declara válida la Constatación Física e Inventario de Obra y se tiene por entregada la obra el 22 de diciembre del 2014.
SEXTO: Declarar FUNDADA EN PARTE la cuarta pretensión principal acumulada del Contratista y, en consecuencia, ordenar a la Entidad el pago del Contratista de la suma de S/ 2,823.48 (Dos Mil Ochocientos Veintitrés con 48/100 Soles), por los gastos incurridos por este último en la tramitación de la resolución del CONTRATO, Constatación Física e Inventarios, más los intereses legales desde el 19 de marzo del 2015 y hasta la fecha efectiva de pago.
SEPTIMO: Declarar INFUNDADA la quinta pretensión principal acumulada del Contratista.
OCTAVO: Declarar FUNDADA la sexta pretensión principal acumulada del Contratista y, en consecuencia, se ordena a Entidad pagar a favor del Contratista los costos que este haya incurrido por la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, de Adelanto Directo, de Adelanto de Materiales y Fiel Cumplimiento del Adicional de Obra N° 01 desde el 12 de diciembre del 2014 hasta la fecha de su devolución, más los intereses legales desde el día siguiente de la notificación de las pretensiones acumuladas, es decir, desde el 19 de marzo del 2015 y hasta la fecha efectiva de pago.
NOVENO: Declarar FUNDADA la excepción de incompetencia planteada por Entidad respecto a la séptima pretensión principal acumulada del Contratista, dejando a salvo el derecho del Contratista a que se le pague en la liquidación del Contrato la suma de S/ 53,221.25 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintiuno con 25/100 Soles) aprobada por la propia Entidad.
DÉCIMO: Declarar FUNDADA EN PARTE la octava pretensión principal acumulada del Contratista y, en consecuencia, se ordene a Entidad pagar a favor del Contratista la suma de S/ 236,369.14 (Doscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 14/10 Soles) más el IGV, además de los intereses legales desde el 19 de marzo del 2015 y hasta la fecha efectiva de pago.
UNDÉCIMO: Declarar FUNDADA la novena pretensión principal acumulada del Contratista y, en consecuencia, ordenar a Entidad pagar a favor del Contratista la suma de S/ 201,256.76 (Doscientos Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 76/100 Soles) incluido IGV, más los intereses legales desde el 19 de marzo del 2015 y hasta la fecha efectiva de pago.
DUODÉCIMO: Declarar INFUNDADA la tercera pretensión principal de la reconvención del Entidad.
DÉCIMO TERCERO: FIJAR los honorarios de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral en la suma de S/ 11,748.28 (Once Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 28/100 Soles) netos a los que deberán agregarse los impuestos correspondientes y los servicios de la Secretaría Arbitral en la suma de S/ 9,554.44 (Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 44/100 Soles) más el IGV, conforme a las liquidaciones de honorarios dispuestas por este Tribunal Arbitral.
DÉCIMO CUARTO: DISPONER que cada parte asuma el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de los árbitros y del secretario arbitral. Fuera de estos conceptos, cada parte asumirá los gastos, costos y costas que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios de sus abogados, entre otros.

1.3. Con fecha 28 de marzo de 2017, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 50 que contiene la interpretación de Laudo de Derecho, a través del cual resolvió, entre otros: PRIMERO.- declarar IMPROCEDENTES los pedidos de interpretación propuestos por la Entidad; SEGUNDO.- declarar IMPROCEDENTE el pedido de interpretación propuesto por el Contratista.

1.4. Mediante Oficio N° 7099-2017-MINEDU-PP, recibido por la Entidad el 17 de mayo de 2017, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación informó sobre la conclusión del proceso arbitral e interposición de recurso de anulación parcial de Laudo.

1.5. Con Carta N° 006-2017-CL, recibida por la Entidad el 04 de julio de 2017, el Contratista solicitó el cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho, notificado con Resolución N° 47, indicando que el mismo se encuentra consentido.

1.6. Por Oficio N° 12248-2017-MINEDU-PP, recibido por la Entidad el 16 de agosto de 2017, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, señaló: *"(...) al haberse resuelto en este arbitraje íntegramente las controversias suscitadas en la ejecución del mencionado contrato existe un procedimiento de liquidación del contrato de obra pendiente de realizarse, ello de conformidad con lo regulado con el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que teniendo en consideración que los montos reconocidos por el Tribunal Arbitral (en el Laudo Arbitral) al Contratista serian determinantes para conocer el costo total de la obra y el saldo económico de la misma; razón por la cual dichos montos deberían ser incluidos en la liquidación correspondiente, y no bajo los alcances de la Ley N° 30137, a fin de no generar un posible doble pago.*

1.7. A través del Oficio Nº 4180-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de diciembre de 2017, la Entidad, en virtud del Informe Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR, elaborado por la Especialista de Liquidaciones el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, le notificó la liquidación del Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, en base al Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 47 del Tribunal Arbitral, determinando un monto total de inversión de S/ 2'068,863.00 (Dos Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; existiendo un saldo favor del Contratista por el monto de S/ 717,274.50 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles) en efectivo; asimismo, señaló que existe un saldo a cargo del Contratista por el monto de S/ 2'067,620.69 (Dos Millones Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veinte con 69/100 Soles) que comprende: S/ 1'857,377.20 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Siete con 20/100 Soles) por concepto de adelantos, S/ 205,218.49 (Doscientos Cinco Mil Doscientos Dieciocho con 49/100 Soles) en Impuesto General a las Ventas, y S/ 5,025.00 (Cinco Mil Veinticinco con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de liquidación conforme a la Resolución Jefatural N° 4125-2013-ED, debido a que el Contratista no ha presentado su expediente de liquidación debidamente sustentado con la documentación y cálculos detallados; por otro lado, indicó que: i) el reconocimiento de mayores gastos financieros, así como, sus intereses en los que incurrió el Contratista por la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato durante la realización de la controversia, no se realiza en esta etapa de la liquidación, ya que el costo de la renovación de la carta fianza, no es un costo de la obra y por consiguiente sus intereses, ii) para el cálculo de los reintegros de la liquidación se ha considerado los procedimientos señalados para las formulas polinómicas, mediante el Decreto Supremo Nº 011-79-VC, sus modificatorias ampliaciones y complementarias, y iii) conforme al control valorable alcanzado por la Oficina General de Administración mediante Memorándum Nº 1072-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA, el monto total cancelado al contratista por todo concepto, fue por la suma de S/ 3´414,184.19 (Tres Millones Cuatrocientos Catorce Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 19/100 Soles) el cual considera que se ha efectuado la amortización por adelanto directo la suma de S/ 203,138.97 (Doscientos Tres Mil Ciento Treinta y Ocho con 97/100 Soles) sin IGV y la amortización por adelanto de materiales la suma de S/ 169,034.45 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Treinta y Cuatro con 45/100 Soles) sin IGV, datos con los cuales se ha efectuado el cálculo de la presente liquidación.

1.8. Mediante Carta N° 001-CL-2018, recibida por la Entidad el 03 de enero de 2018, el Contratista presentó las observaciones a la liquidación del Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, señalando que no se ha consignado el importe de ejecución de cartas fianzas de adelanto directo y de adelanto de materiales; asimismo, con Carta 003-2017-CL de fecha 10 de mayo de 2017 presentamos la liquidación del contrato de obra, la misma que fue devuelta por la Entidad a través del Oficio N° 7032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, indicando que exististe un

proceso de anulación parcial de laudo, por lo que no corresponde que asuma ningún pago por elaboración de la liquidación; en ese sentido, determinó que el saldo final a favor del Contratista es por la suma de S/ 885,852.71 (Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 71/100 Soles) incluido IGV.

1.9. Por Oficio Nº 389-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de febrero de 2018, la Entidad, en virtud del Informe Nº 016-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR, elaborado por la Especialista de Liquidaciones, se pronunció respecto a las observaciones formuladas por el Contratista a la liquidación del Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, concluyendo que el monto total de inversión es de S/ 2'068,863.00 (Dos Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; existiendo un saldo total a favor del Contratista por el monto de S/ 846,383.90 (Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Tres con 90/100 Soles) que comprende: S/ 717,274.50 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles) en efectivo y S/ 129,109.40 (Ciento Veintinueve Mil Ciento Nueve con 40/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; asimismo, señaló que existe un saldo a cargo del Contratista por el monto de S/ 5,025.00 (Cinco Mil Veinticinco con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de liquidación.

1.10. A través de la Carta N° 003-CL-2018, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2018, el Contratista señaló la conformidad del pronunciamiento de la Entidad al haber acogido sus observaciones a la liquidación del Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS.

1.11. Mediante el Informe N° 020-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JNR, de fecha 09 de febrero de 2018, la Especialista de Liquidaciones indicó que la Liquidación del Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS para la ejecución de la obra, elaborada por la Entidad y con la observación del Contratista, quedó consentida, por lo que, determinó que el monto total de inversión es de S/ 2'068,863.00 (Dos Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; con un saldo total a favor del Contratista por el monto de S/ 846,383.90 (Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Tres con 90/100 Soles) que comprende: S/ 717,274.50 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles) en efectivo y S/ 129,109.40 (Ciento Veintinueve Mil Ciento Nueve con 40/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y un saldo a su cargo por el monto de S/ 5,025.00 (Cinco Mil Veinticinco con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de liquidación.

1.12. Con Memorándum N° 780-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Ejecución de Obras, de la Unidad a su cargo, motivo por el cual recomendó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la liquidación ha quedado consentida por el Contratista con las observaciones efectuadas por la Entidad.

II. Normativa aplicable.-

2.1. El artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, en su parte pertinente establece: *"Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente".*

2.2 El artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece: *"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos*

detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. (...)".

III. Análisis.-

3.1. El presente análisis solamente se pronunciará respecto al procedimiento previsto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, toda vez que el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, es la encargada de elaborar la Liquidación Final del Contrato Nº 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, por parte de la Entidad; por lo que, los cálculos arribados son de su exclusiva responsabilidad.

3.2. Al respecto, de la revisión del expediente, se puede observar que el Contratista no ha presentado su liquidación dentro del plazo establecido, en atención a ello, conforme a lo señalado en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad, en el plazo de sesenta (60) días calendario, le notificó la Liquidación del Contrato Nº 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, el cual fue observado por el Contratista; posteriormente la Entidad, le notificó el Oficio Nº 389-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se pronunció respecto a las observaciones efectuadas; por lo que, con Carta N° 003-CL-2018, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2018, el Contratista señaló la conformidad del pronunciamiento de la Entidad al haber acogido sus observaciones a la liquidación del Contrato.

3.3. Por lo tanto, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, corresponde aprobar la Liquidación Final del Contrato acotado, practicada por la Entidad, dado que se han cumplido con los procedimientos previstos en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV. Conclusiones y recomendaciones.-

4.1. Luego de la revisión del expediente, desde el punto de vista estrictamente legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 092-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, para la ejecución de la obra: "Obra Nueva y Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Manuel Iturregui – Lambayeque – Lambayeque – Lambayeque", de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que el Contratista mediante Carta N° 003-CL-2018 de fecha 05 de febrero de 2018, ha emitido su conformidad a la liquidación practicada por la Entidad.

4.2. El presente Informe es un análisis estrictamente legal de la procedencia para la aprobación de la Liquidación del Contrato en mención, y ha sido elaborado sobre la base a lo informado técnicamente por el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por lo que no emite conformidad respecto de los montos calculados por no ser competencia de esta Oficina.

Es cuanto informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Nelson Humberto Real De La Cruz
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 228-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente".

José Luis Cabrera Palomino
Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 228-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría Jurídica

ANEXO 3

ANEXO I

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

RESUMEN DE SALDOS

Obra	:	OBRA NUEVA Y SALDO DE OBRA: ADECUACION, MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. JUAN MANUEL ITURREGUI - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
Local	:	I.E. JUAN MANUEL ITURREGUI
Modalidad	:	A SUMA ALZADA
Proceso	:	LICITACION PUBLICA N° 029-2013-ED/UE 108
Contratista	:	CONSORCIO LAMBAYEQUE (Conformado por: CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS S.A.C., VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS y DECORACIONES S.A.)

Item	Concepto	A cargo del Contratista		A favor del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	**AUTORIZADO Y PAGADO**				
	- En efectivo			717,274.50	
	- I.G.V.		205,218.49		
II	**ADELANTOS**				
III	**GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO**				
IV	**GASTOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION**				
V	**MULTA ATRASO DE OBRA**				
VI	**OTROS**	5,025.00			
	TOTAL S/	5,025.00	205,218.49	717,274.50	0.00

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA **507,031.01**

- En Efectivo	S/.	717,274.50
- En IGV	S/.	-205,218.49
- Otros	S/.	5,025.00

RETENCION EFECTUADA AL CONTRATISTA

- Devolucion de Garantia Fiel Cumplimiento	S/.	0.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
V°B°
EEO
Ing. JENNY NUÑEZ ROMERO
CIP N° 84221
PRONIED

ANEXO 4

ANEXO II

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Obra	OBRA NUEVA Y SALDO DE OBRA: ADECUACION, MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. JUAN MANUEL ITURREGUI - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
Ubicación	LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE
Proceso	LICITACION PUBLICA N° 029-2013-ED/UE 108
Contratista	CONSORCIO LAMBAYEQUE (Conformado por: CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS S.A.C., VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS y DECORACIONES S.A.)

I.	**AUTORIZADO Y PAGADO**				
	1.1.0	**AUTORIZADO**			
	1.1.1	Contrato Principal (Ejecutado hasta Val. 07)	1,015,694.84	Resolución Contractual	
	1.1.2	Reintegros Netos : Contrato Principal (hasta Val 07)	-37,181.61		
	1.1.3	Costo elaboración Expediente Adicional Nº 01	45,102.75	Laudo: 9no Resolutivo	
	1.1.4	Reconocimiento de Val 08 - Dic 2014	230,751.23	Laudo: 10mo Resolutivo	
	1.1.5	Reintegros Netos : Val 08 - Dic 2014	5,617.91	Laudo: 10mo Resolutivo	
	1.1.6	Mayores Gastos Generales - Ampliac.Plazo N° 02	231,446.25	Laudo: 2do Resolutivo	
	1.1.7	Resarcimiento de Daños y Perjuicio (Art. 184°)	31,960.08	Laudo: 3er Resolutivo	
	1.1.8	Gastos de Constatación Física e Inventario	2,392.78	Laudo: 6to Resolutivo	
	1.1.9	Utilidad prevista que se dejo de ejecutar	170,556.58	Laudo: 11vo Resolutivo	
	1.1.10	Intereses	56,932.92	Laudo Arbitral	1,753,273.73
	1.1.11	I.G.V. (18%)			315,589.27
				S/	**2,068,863.00**
	1.2.0	**PAGADO**			
	1.2.1	Contrato Principal	1,015,694.84		
	1.2.2	Reintegro Contrato Principal	20,304.39		1,035,999.23
	1.2.3	I.G.V. (18%)			520,807.76
				S/	**1,556,806.99**
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			
		- En efectivo	**S/. 717,274.50**		
		SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			
		- I.G.V.	**S/. 205,218.49**		
II	**ADELANTOS (sin IGV)**				
	2.1.0	**CONCEDIDOS**			
	2.1.1	Directo	1,114,775.31		
	2.1.2	Materiales	1,114,775.31		2,229,550.62
	2.2.0	**AMORTIZADOS**			
	2.2.1	Directo	203,138.97		
		Rev. al Tesoro Público - Ejecución de Carta Fianza	911,636.34		
	2.2.2	Materiales	169,034.45		
		Rev. al Tesoro Público - Ejecución de Carta Fianza	945,740.86		2,229,550.62
		SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		**S/**	**0.00**
III	**RETENCION 10% - GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO**				
	3.1.0	**RETENIDOS**			0.00
	3.2.0	**DEVUELTOS**			0.00
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		**S/**	**0.00**
IV	**GASTOS POR SERVICIO DE SUPERVISION (ART. 192° del Reglamento)**				
	4.1.0	**EFECTUADOS**			0.00
	4.2.0	**DESCONTADOS**			0.00
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		**S/**	**0.00**
V	**MULTA POR ATRASO DE OBRA**				
	5.1.0	**AUTORIZADA**			0.00
	5.2.0	**DESCONTADA**			0.00
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		**S/**	**0.00**
VI	**OTROS**				
	6.1.0	**AUTORIZADA (Por elaboración de la Liquidación R.J. N° 4125-2013-ED)**			5,025.00
	6.2.0	**DESCONTADA**			0.00
		SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		**S/**	**5,025.00**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
V°B°
EEO
Ing. JENNY NUÑEZ ROMERO
CIP. N° 84221
PRONIED